



DECRETO NÚMERO

2162-12-2022

Por medio del cual se crea y se reglamenta la organización y funcionamiento del Consejo de Área Artística de Literatura y Oralidad en el Departamento del Cauca.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Constitución Política el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. El artículo 18 establece como expresión artística las Artes literarias

Por medio del artículo 16 de la Ley 1185 de 2008 se adicionó el párrafo 2 al artículo 62 de la Ley 397 de 1997, con el siguiente contenido: "Párrafo 2. Las Gobernaciones y los Distritos podrán crear los Consejos Departamentales y Distritales de las Artes y la Cultura, en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales. Estos Consejos serán entes asesores de las entidades departamentales y distritales, para las políticas, planes y programas en su área respectiva. Su composición, funciones, régimen de sesiones y secretaría técnica, se regirá por la reglamentación general para los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura".

Por lo anterior, se hace necesario crear y reglamentar la organización y funcionamiento del Consejo de Área Artística de Literatura y Oralidad en el Departamento del Cauca como ente asesor del Departamento del Cauca, para las políticas, planes y programas en su área respectiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Creación. Créase el Consejo de Área Artística de Literatura y Oralidad en el Departamento del Cauca como ente asesor del Departamento del Cauca para las políticas, planes y programas en su área respectiva.

Artículo 2. Objetivos. El Consejo de Área Artística de Literatura y Oralidad en el Departamento del Cauca tendrá los siguientes objetivos:

1. Actuar como ente articulador de las actividades relacionadas con el fomento, promoción y difusión del área de Literatura y Oralidad del Departamento del Cauca.



Continuación Decreto No.

2162-12-2022

2. Promover y hacer recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la cultura, en especial del área de Literatura y Oralidad.
3. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

Artículo 3. Funciones. El Consejo de Área Artística de Literatura y Oralidad en el Departamento del Cauca tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar y asesorar a las autoridades territoriales y las instituciones culturales en el diseño de políticas, planes y programas para el área artística de Literatura y Oralidad.
2. Establecer su propio reglamento.
3. Elaborar su plan de trabajo y presentar informes periódicos de avance en la gestión del plan de trabajo.
4. Proponer políticas, planes y proyectos a desarrollar de acuerdo con las circunstancias del departamento del Cauca.
5. Asesorar al gobierno local y articular los procesos y actividades relacionados con el fomento, promoción y difusión del área artística de Literatura y Oralidad en el departamento del Cauca.
6. Promover en la región las actividades de creación, producción, difusión e investigación.
7. Contribuir a la conformación del sistema departamental de cultura e identificar a los agentes del área artística de Literatura y Oralidad en cada municipio.
8. Apoyar el desarrollo de procesos de preservación del patrimonio cultural.
9. Participar de la inclusión de las políticas del sector cultura dentro del Plan de Desarrollo Cultural del departamento del Cauca.
10. Establecer mecanismos de interlocución con los representantes de los consejos regionales ante los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura.

Artículo 4. Integración. El Consejo de Área Artística de Literatura y Oralidad en el Departamento del Cauca estará integrado por los siguientes miembros:

1. Un delegado de la Secretaría de Educación y Cultura.
2. El Líder del Proceso de Cultura Departamental.
3. Un representante los escritores.
4. Un representante de los editores o editoriales independientes.
5. Un representante de los programas de literatura de las universidades.
6. Un representante de los periodistas culturales.
7. Un representante de los bibliotecarios.
8. Un representante de los librereros.
9. Un representante de los narradores orales.

Parágrafo. Ningún representante del Consejo de Área Artística de Literatura y Oralidad en el Departamento del Cauca, podrá haber sido representante Departamental en el periodo inmediatamente anterior.

Artículo 5. Duración. Los representantes Departamentales del Consejo de Área Artística de Literatura y Oralidad en el Departamento del Cauca tendrán un periodo de duración en el cargo de tres (3) años.

Parágrafo 1. Los representantes Departamentales del Consejo de Área Artística de Literatura y Oralidad en el Departamento del Cauca podrán ser removidos, antes del vencimiento del periodo



Continuación Decreto No.

2162-12-2022

para el cual fueron elegidos o designados, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por muerte.
2. Por inasistencia consecutiva a dos (2) sesiones de este, sin justa causa debidamente comprobada.
3. Cuando su comportamiento en las reuniones del Consejo sea indebido y los demás miembros consideren reprochable su actuación y por mayoría absoluta propongan su exclusión.

Parágrafo 2. Cuando se presente cualquiera de las situaciones anteriores y alguno de los miembros del Consejo deba ser removido antes del vencimiento del período para el cual fue elegido, será reemplazado por el representante del espacio de participación que haya obtenido la segunda mayor votación. En caso de que no se haya dado esta última circunstancia, el Gobernador designará su reemplazo por el tiempo que falte para cumplirse el periodo.

Artículo 6. Participación de las sub-regiones. Con el ánimo de realizar un proceso de elección incluyente y participativo, la Secretaría de Educación y Cultura solicitará por intermedio del Líder del Proceso de Cultura departamental a los Coordinadores o responsables municipales de cultura, la postulación de un candidato a representante del Área Artística de Literatura y Oralidad por cada municipio.

Artículo 7. Elección de los representantes Departamentales del Consejo de Área Artística de Literatura y Oralidad en el Departamento del Cauca. La Secretaría de Educación y Cultura convocará a los artistas y gestores del Área Artística de Literatura y Oralidad para la elección de sus representantes y su suplente.

Parágrafo. Los electores deberán estar inscritos previamente a través de un enlace aplicativo web que se dispondrá para tal fin, y que será ampliamente divulgado a través de los mecanismos con que cuenta la instancia departamental de cultura en cada una de las subregiones del departamento.

Artículo 8. Proceso de elección. Una vez cerrado el proceso de inscripción de candidatos y electores, se realizarán las votaciones a través de un enlace del Aplicativo web, según las fechas del cronograma, que permitirán elegir a los representantes Departamentales del Consejo de Área Artística de Literatura y Oralidad en el Departamento del Cauca.

Cada elector solo tendrá derecho a votar por el candidato de su preferencia.

Parágrafo 1. Previamente a la realización del periodo de votación, la Secretaría de Educación y Cultura publicará en la página web de la Gobernación y en las redes sociales, el listado de los candidatos postulados y de los electores que cumplieron con los requisitos exigidos.

Parágrafo 2. Ningún candidato podrá ser elegido por un sector distinto al cual se inscribió.

Parágrafo 3. Se anunciará y proclamará como representante Departamental del Consejo de Área Artística de Literatura y Oralidad en el Departamento del Cauca electo al candidato que obtenga el mayor número de votos y como suplente, a quien le siga en el mayor número de votos.

Artículo 9. Socialización. La Secretaría de Educación y Cultura realizará las socializaciones de forma virtual por las diferentes plataformas con que cuenta la Gobernación del Cauca, promoviendo la participación ciudadana, en especial del sector cultural, para la elección de los representantes



Continuación Decreto No.

2162-12-2022

Departamentales del Consejo de Área Artística de Literatura y Oralidad en el Departamento del Cauca.

Parágrafo. Se programarán socializaciones adicionales, según lo requieran los diferentes sectores a la Secretaría Técnica de los Consejos de Áreas Artísticas al correo cultura@cauca.gov.co

Artículo 10. Requisitos para ser candidato. Son requisitos para inscribirse como candidato a representante Departamental del Consejo de Área Artística de Literatura y Oralidad en el Departamento del Cauca:

1. Ser Creador o Gestor Cultural:

Entiéndase como Creador: Cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad. Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país (Art. 27 de la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura).

Entiéndase como Gestor Cultural: El gestor cultural impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios (Art. 28 de la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura).

2. Ser ciudadano colombiano mayor de 18 años.
3. Estar radicado en el Municipio al cual desea representar durante mínimo los 2 últimos años.
4. Realizar el registro como candidato en el Aplicativo Web.
5. Diligenciar el formulario de inscripción, el cual será enviado por correo electrónico a cada candidato que haya realizado su registro en el aplicativo web, con la aceptación de la postulación y anexar los siguientes documentos en formato PDF:
 - a) Fotocopia del documento de identidad.
 - b) Hoja de vida, consignando la trayectoria cultural y/o artística dentro de la respectiva Área Artística.
 - c) Soportes de mínimo dos (2) productos culturales realizados. (Material de audio, video, imagen, fotografía, enlaces en internet, participación en eventos, concursos, diplomas, certificados, etc.)
 - d) El aval de la Coordinación de cultura municipal, la casa de la cultura o una organización formalizada o no formalizada reconocida en su municipio y con más de dos años de existencia, que haga parte del sector al que aspira representar, incluyendo el tiempo de su trayectoria artística con que lo certifican.
 - e) Anexar una propuesta programática en la que refleje su intención con el sector, teniendo en cuenta las fortalezas y las alternativas de solución (mejoras) de las debilidades del sector que aspira representar.
6. Estar registrado en Soy Cultura (Registro Único Nacional de Agentes Culturales), si no se ha registrado, puede hacerlo en el siguiente link: <https://soycultura.mincultura.gov.co>



Continuación Decreto No.

2162-12-2022

Artículo 11. Inscripciones electores. Son requisitos para inscribirse como Elector de los representantes del Consejo de Área Artística de Literatura y Oralidad en el Departamento del Cauca los siguientes:

1. Ser Creador o Gestor Cultural.
2. Realizar la inscripción en el formulario digital para inscripción que estará disponible en la página web de la Gobernación del Cauca.
3. Estar registrado en Soy Cultura (Registro Único Nacional de Agentes Culturales), si no se ha registrado, puede hacerlo en el siguiente link: <https://soycultura.mincultura.gov.co>

Artículo 12. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los

29 DIC 2022

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador

Aprobó: Amarildo Correa Obando - Secretario de Educación y Cultura

Revisó: Juan Fernando Ortega Olave - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Diana Isabel Paredes Romero - Contratista - SECD

Enelia Salinas Chivata - Líder Programa Cultura

Proyectó: Carlos Alberto Rivas Guerrero - Contratista Oficina Cultura